DIF JALISCO BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-1652/13-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "CRISTALERÍA LA ÚNICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO VAN DYCK PUGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa,* previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra números 1149, 1150, 1152, 1154 y 1155 presentadas por la Dirección de Seguridad Alimentaria de este Organismo, se llevó a cabo *Invitación a cuando menos tres personas*, bajo proceso número IA-914132999-N20-2013, denominado "EQUIPAMIENTO PARA COMEDORES COMUNITARIOS", en la cual participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación a **"EL VENDEDOR"**, pues fue quien presentó mejor oferta.

E) Los recursos con los que se realizará la presente operación son de origen federal, autorizados a través del Memorando No. DP/015/13 de fecha 10 de septiembre de 2013.

F) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los pedidos números 131285, 131287, 131288, 131289 y 131290, expedidos por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, distribución, comisión, importación, exportación, consignación, representación, industrialización, fabricación y/o comercialización de cristalería y artículos para el hogar, así como todo tipo de productos o insumos de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros, entre otros.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en el instrumento público número 382 trescientos ochenta y dos de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Corredor Público número 43 cuarenta y tres del Estado de Jalisco, documento inscrito con fecha 05 de julio de 2004, con folio número 23296.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CUN-040524-HKO y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2530 de la calle Ajonjolí, de la Colonia La Nogalera, en Guadalajara, Jalisco.

D) Que el que suscribe, C. FERNANDO VAN DYCK PUGA, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en el documento descrito en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

DJ-CTO-1652/13-2

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**:

PEDIDO 131285

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	4 PIEZAS	**RALLADOR DE VEDURAS** MANUAL DE 4 A 5 CONOS PARA REALIZAR DIFERENTES CORTES, RALLA, MUELE Y CORTES DECORATIVOS, EN ACERO INOXIDABLE. MARCA TURMIX.	$1,165.000	$4,660.000
3	5 PIEZAS	**VAPORERA # 45 DE ALUMINIO.** MARCA EL ABUELO.	$234.220	$1,171.100
4	5 PIEZAS	**JUEGO DE OLLAS** EN ACERO INOXIDABLE 18/10 (5 U 8 PIEZAS) CON FONDO DIFUSOR. MARCA CASSANDRA.	$1,988.000	$9,940.000
5	4 PIEZAS	**ARROCERA BUDINERA** DE 26 CMS. DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE CON 18/10 CROMO NÍQUEL DE ESPESOR DE 6 MM, CON FONDO DIFUSOR DE 5 MM DE ESPESOR Y TAPA DE ACERO INOXIDABLE CON ARILLO, ACABADO ESPEJO, ASAS REMACHADAS. MARCA CASSANDRA.	$579.000	$2,316.000
6	5 PIEZAS	**BOWL DE 33-36 CMS** DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE. MARCA BUFFETWARE.	$88.000	$440.000
7	5 PIEZAS	**BOWL 25-28 CMS** DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE. MARCA BUFFETWARE.	$39.000	$195.000
8	8 PIEZAS	**COMAL PLANO RECTANGULAR** PLANCHA RECTANGULAR DOBLE QUEMADOR CON TEFLÓN Y DOS ASAS MEDIDAS DE 50 X 27 CMS. (SE ACEPTAN CON UNA DIFERENCIA DE +-5 CMS). MARCA VASCONIA.	$257.210	$2,057.680
11	4 PIEZAS	**JUEGO DE 7 UTENSILIOS DE COCINA** EN ACERO INOXIDABLE DE 7 PIEZAS (CON BASE, CONSISTENTE EN CUCHARÓN, PALA CERRADA, ESPUMADERA, VOLTEADOR RANURADO, MACHACADOR Y CUCHARA). MARCA CASSANDRA.	$527.000	$2,108.000
12	5 PIEZAS	**JUEGO DE CUCHILLOS** DE ACERO INOXIDABLE 6 PIEZAS, CUCHILLO PARA CHEF, CUCHILLO PANADERO, CUCHILLO COCINERO, CUCHILLO PESCADERO, CUCHILLO DESMONTADOR Y BASE DE MADERA ACABADO NATURAL. MARCA CASSANDRA.	$389.000	$1,945.000
14	10 PIEZAS	**CUCHARÓN DE 16 ONZAS** UNA SOLA PIEZA EN ACERO INOXIDABLE. MARCA BUFFETWARE.	$45.450	$454.500
15	15 PIEZAS	**ABRELATAS** DE METAL CON MARIPOSA DE PLÁSTICO. MARCA VICTORINOX.	$118.350	$1,775.250
16	10 PIEZAS	**COLADERA** DOBLE MALLA DE ESTAÑO DE 26 CMS. DE DIÁMETRO CON MANGO DE MADERA MARCA BUFFETWARE.	$38.710	$387.100
17	5 PIEZAS	**BATIDOR DE GLOBO DE 30 CMS. A.I.** MARCA WINCO.	$65.310	$326.550

18	20 PIEZAS	**CUCHARA COCINA 11 PULGADA J-R.** MARCA VIANCA.	$14.000	$280.000
19	20 PIEZAS	**CUCHARA COCINA 15 PULGADA LISA ACERO INOX.** MARCA VIANCA.	$19.000	$380.000
20	15 PIEZAS	**EXPRIMIDOR** DE LIMONES METÁLICO. MARCA AGUACALIENTES.	$42.360	$635.400
21	400 PIEZAS	**TENEDOR** MARCA RANIERI.	$1.700	$680.000
22	400 PIEZAS	**CUCHARA SOPERA.** MARCA RANIERI.	$1.700	$680.000
23	400 PIEZAS	**CUCHARA** CAFETERA DE METAL. MARCA RANIERI.	$1.420	$568.000
24	5 PIEZAS	**PORTAGARRAFÓN DOBLE** MARCA LA ÚNICA.	$206.000	$1,030.000
25	400 PIEZAS	**CUCHILLO** DE MESA DE METAL. MARCA RANIERI.	$3.950	$1,580.000
28	1 PIEZA	**MOLINO PARA NIXTAMAL** DE GRANO DE FIERRO VACIADO DE 14 CMS. DE DIÁMETRO Y MANGO DE MADERA. MARCA ESTRELLA.	$242.000	$242.000
29	350 PIEZAS	**CHAROLA** ANTIDERRAPANTE INDIVIDUAL DE 27 X 38 CMS. MARCA DAICA.	$87.090	$30,481.500
33	2 PIEZAS	**SARTÉN GOURMET DE 26-29 CMS.** DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE CON FONDO DIFUSOR. MARCA CASSANDRA.	$509.000	$1,018.000
34	5 PIEZAS	**PELAPAPAS DOBLE FILO NYLON** MARCA VICTORINOX.	$74.000	$370.000
			SUBTOTAL	$65,721.080
			IVA	$10,515.373
			TOTAL	$76,236.453

PEDIDO 131287

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
35	5 PIEZAS	**ESTUFA INDUSTRIAL** 4 QUEMADORES DE 26,000 BTU/HR. C/U. HORNO DE ALTO VOLÚMEN PORCELANIZADO PARA DOS CHAROLAS. PLANCHA CENTRAL DE FIERRO FUNDIDO. RESPALDO CON REPISA. FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE. MARCA DRAGO.	$15,158.000	$75,790.000
38	4 PIEZAS	**ESTUFÓN** DE 0.57 X 0.70 X 0.60 M. ESTUFÓN A GAS, TRES QUEMADORES QUE SON REGULADOS INDIVIDUALMENTE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: 1 SECCIÓN 3 QUEMADORES CONCÉNTRICOS 4 TORNILLOS NIVELADORES FRENTE Y CHAROLA EN ACERO INOXIDABLE ESTRUCTURA ESMALTADA KILOCALORÍAS: 12,161 KCAL/H BTU: 48,257 B.T.U/H CONSUMO: 0.642M3/H. MARCA SERVINOX.	$3,811.460	$15,245.840

41	5 PIEZAS	**LICUADORA** LICUADORA INDUSTRIAL, CON CAPACIDAD PARA 5 LITROS, VASO EN ACERO INOXIDABLE GRADO ALIMENTICIO, ASPAS TEMPLADAS, TAPA DE ACERO INOXIDABLE, BASE INOXIDABLE, POTENTE MOTOR DE TRES CUARTOS HP DE POTENCIA. 127 VOLTS. 60HZ. MARCA INTERNACIONAL.	$4,633.000	$23,165.000
42	4 PIEZAS	**CAFETERA** CAFETERA CON CAPACIDAD PARA 60 TAZAS. MATERIAL BOTE, BASE Y TAPA EN ACERO INOXIDABLE T-304, CALIBRE 20, MATERIAL DEL COLADOR ALUMINIO ANODIZADO. CONTROL ELECTRÓNICO DE TEMPERATURA Y SEGURIDAD. CUATRO LED'S INDICADORES EN DIFERENTES COLORES: AZUL = INDICA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD. AMBAR = INDICA QUE ESTÁ CALENTANDO O RECALENTANDO EL CAFÉ. VERDE = INDICA QUE EL CAFÉ ESTÁ LISTO PARA TOMARSE. ROJO = INDICA FALTA DE AGUA Y QUE LA CAFETERA NO OPERARÁ COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, ASIMISMO DEBERÁ TENER SONIDO BIP BIP INDICÁNDOLO TAMBIÉN LLAVE A PRUEBA DE GOTEO DE DOS POSICIONES. INDICADOR DEL NIVEL EN LITROS Y TAZAS. RESISTENCIA ELÉCTRICA DE 2000 WATTS, 120 VOLTS. MARCA INTERNACIONA.	$3,490.000	$13,960.000
			SUBTOTAL	$128,160.840
			IVA	$ 20,505.734
			TOTAL	**$148,666.574**

PEDIDO 131288

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
62	20 PIEZAS	**TAPETE ANTIFATIGA** TAPETE ANTIFATIGA PISO HÚMEDO SECO, ARMADO MODULAR, DE 90X90 CM, PARA PERSONAL QUE LABORA EN UNA COCINA INDUSTRIAL O COMERCIAL, MISMO QUE DEBERÁ CONSERVAR LA SUPERFICIE LIBRE DE RESBALOSOS LIQUIDOS AÚN Y CUANDO ACCIDENTALMENTE SE DERRAME AGUA, ACEITE O CUALQUIER ELEMENTO DE FORMA LÍQUIDA. MARCA LA ÚNICA.	$233.930	$4,678.600
			SUBTOTAL	$4,678.600
			IVA	$ 748.576
			TOTAL	**$5,427.176**

PEDIDO 131289

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
69	300 PIEZAS	**SILLA** SILLAS PLEGABLES DE PLÁSTICO DURO CALIBRE 18, TUBULAR REDONDO, ASIENTO Y RESPALDO DE PLÁSTICO DURO. MARCA DUNA.	$244.130	$73,239.000
70	30 PIEZAS	**TABLÓN** TABLÓN DE PVC (CUBIERTA DE PLÁSTICO), ESTRUCTURA METÁLICA PLEGABLE DE 2.40 X .73 CMS., TABLÓN RECTANGULAR. MARCA DUNA.	$823.000	$24,690.000

DJ-CTO-1652/13-2

SUBTOTAL	$97,929.000
IVA	$15,668.640
TOTAL	$113,597.640

PEDIDO 131290

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
71	400 PIEZAS	**PLATO** TRINCHE EN MELAMINA DE 25.5 ML COLOR BEIGE. MARCA TAI PING	$9.730	$3,892.000
72	400 PIEZAS	**VASO DE MELAMINA** CON CAPACIDAD DE 350 ML COLOR BEIGE. MARCA TAI PING.	$4.310	$1,724.000
73	400 PIEZAS	**TAZÓN** PARA CONSOME DE MELAMINA COLOR BEIGE. MARCA TAI PING.	$4.410	$1,764.000
74	400 PIEZAS	**TAZA** PARA CAFÉ EN MELAMINA DE 4 oz. COLOR BEIGE. MARCA TAI PING.	$5.320	$2,128.000
75	400 PIEZAS	**PLATO** PARA POSTRE EN MELAMINA COLOR BEIGE. MARCA TAI PING.	$3.020	$1,208.000
77	16 PIEZAS	**TABLA DE PICAR DE 30 X 45 CMS.** EN POLIETILENO DE 1 PULGADA DE ESPESOR EN COLO BLANCO. MARCA TECNIPLAS.	$290.280	$4,644.480
78	10 PIEZAS	**PALANGANA CUADRADA** DE 12 LITROS DE CAPACIDAD MEDIDAS 26.80 X 33.50 X 40 CMS. COLOR AMARILLA, VERDE LIMÓN, ROSA, NARANJA Y ROJO. MARCA PLASVIC.	$35.040	$350.400
79	5 PIEZAS	**CUBETA LECHERA** DE PLÁSTICO, CON CAPACIDAD PARA 6 LITROS CON TAPA, MEDIDAS 27 X 30 CMS. COLOR NARANJA, VERDE LIMÓN, ROJO. MARCA CUPLASA.	$15.610	$78.050
80	15 PIEZAS	**CONTENEDOR DE 85 LTS.** DE PLÁSTICO CON CAPACIDAD PARA 85 LITROS COLOR VERDE O GRIS CON TAPA. MEDIDAS: DIÁMETRO 51 CMS. ALTO 63 CMS. MARCA KARTELL.	$92.420	$1,386.300
81	15 PIEZAS	**CONTENEDOR DE 115 LTS.** CONTENEDOR CON CAPACIDAD DE 115 LTS. EN COLOR VERDE O GRIS CON TAPA. MEDIDAS: DIÁMETRO 54.7 ALTO 74.5 CMS. MARCA KARTELL.	$117.480	$1,762.200
82	5 PIEZAS	**ESCURRIDOR DE PLATOS** CON CHAROLA DE PLÁSTICO COLOR AMARILLO, NARANJA, VERDE, LIMÓN, MORADO, ROSA, ROJO, ALMENDRA O BLANCO, MEDIDAS: 12 X 46 X 38.50 CMS. MARCA KARTELL.	$59.000	$295.000
84	30 PIEZAS	**CUCHARA PARA SERVIR** DE PLÁSTICO EN COLOR NARANJA, VERDE LIMÓN, ROJO O AMARILLO. MARCA TERRONES.	$8.000	$240.000
85	20 PIEZAS	**JARRA JUMBO** DE PLÁSTICO CON TAPA CAPACIDAD DE 4 A 5 LITROS, COLOR (TAPA) AMARILLO, VERDE LIMÓN, NARANJA, ROJO O BLANCO. MARCA FERPLAS.	$19.150	$383.000

86	60 PIEZAS	**TORTILLERO** TÉRMICO EN MELAMINA. MARCA LENOX.	$20.710	$1,242.600
88	2 PIEZAS	**CUBETA DE 11 A 12 LITROS** DE PLÁSTICO VERDE LIMÓN, NARANJA, ROSA O ROJO CON ASA DE PLÁSTICO CON DIÁMETRO DE 30-32 CMS. ALTO 28-30 CMS. CON CAPACIDAD DE 11 A 12 LTS. MARCA CUPLASA.	$28.480	$56.960
			SUBTOTAL	$21,154.990
			IVA	$ 3,384.798
			TOTAL	**$24,539.788**

GRAN TOTAL	**$368,467.63**

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes y servicios reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en el país y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que los precios unitarios de los bienes, son los señalados en la cláusula segunda de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$368,467.63 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, deberán entregarse dentro de los *30 días naturales* posteriores a la firma del presente contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, este último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita **"DIF JALISCO"** sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 20 veinte días naturales contados a partir de que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas OCTAVA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

DE LA GARANTÍA

OCTAVA.- Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de ***1 UN AÑO***, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberé ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a su firma. En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por **"DIF JALISCO"**, señalados en el presente instrumento.

B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.

C) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula cuarta del presente contrato.

D) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía estipulada en la cláusula OCTAVA de este instrumento.

E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato. **"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- **"DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien,

cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, o en su instalación, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"**, aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil aplicable.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL VENDEDOR" en la finca marcada con el número 2530 de la calle Ajonjolí, de la Colonia La Nogalera, en Guadalajara, Jalisco.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. FERNANDO VAN DYCK PUGA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

T E S T I G O S

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

MTRA. ADRIANA ALEJANDRA MÁRQUEZ IBARRA
DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
"DIF JALISCO

CHUBB

Superando sus expectativas

PÓLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA
20/12/2013	88196904 00000 0000	36,846.76	36,846.76	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $ 36,846.76 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.).

A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR CRISTALERÍA LA ÚNICA, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. MARIANO OTERO # 3667 COLONIA LA CALMA EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO. DJ-CTO-1652/13-2, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 368,467.63 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 63/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO (NO. DE CONTRATO), SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

FIN DE TEXTO

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000000155900001.

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CODIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Sello Digital:
qFbGQU3MpOOlbRAgvu6K1uLchmQIVhV1QofaNmQq8i1MJD2U2lmgtgskAVcHineRLD5XNlf+k/BXzkcSpIq9kAr+d5On
3GgvzLUvJF/HGm2B7sml8mb1Aas8kp1rX6oK+unpcgLDTgGyv91Prn/OjblvbDwKUE8MOEgd63kl9Nc=

LINEA DE VALIDACION: 0388 1969 0400 0043 3186 4

Para validar este documento en nuestra página http://brportal.chubb.com/consultefianza/

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismo efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
20 DIC 2013

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federacion: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 06/387 -I- 1/17487